

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1479

FECHA: SANTA MARTA, OCTUBRE 29 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE REMITE AL EXPEDIENTE No. 4037”**

Que mediante radicado No. R2024122000529 de fecha enero 22 de 2024, la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía número 22.518.533, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S. con NIT No. 900.230.018-3 solicita una renovación de Concesión de Aguas Subterráneas respecto de la Resolución No. 3242 de fecha julio 25 de 2019, en favor de los dos (2) pozos ubicados en el predio GALICIA, localizados en el municipio de Algarrobo, magdalena; aportando el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que en consecuencia, bajo oficio No. E2024434000507 de marzo 4 de 2024, se le requirió a la usuaria que aportara documentos faltantes, tales como: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, certificado de Paz y Salvo por todo concepto, Certificado de Libertad y Tradición y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que con radicado interno No. R202427001121 de fecha febrero 7 de 2024, INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S., solicita impulso procesal a su trámite.

Que bajo radicado No. R2024313002513 de marzo 13 de 2024, la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA allega los siguientes documentos:

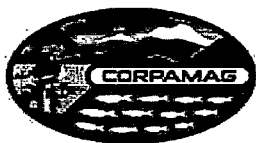
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 225-2609

Que mediante Oficio No. E202474002172 de julio 4 de 2024, esta Corporación le requiere a la usuaria aportar Certificado de Existencia y Representación Legal y el Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación actualizado; conforme a la Resolución No. 617 de marzo 1 de 2024 emitida por CORPAMAG.

Que con radicado No. R2024722007351 de julio 22 de 2024, la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA en calidad de Representante Legal de INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S., allega los documentos requeridos.

Que en consecuencia mediante oficio No. E2024919004675 de septiembre 19 de 2024, esta Autoridad Ambiental le requiere a la empresa INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S., diligenciar el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación; toda vez que el mismo se encontraba incompleto.

Mediante el radicado No. R2024108010020 de octubre 8 de 2024, la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA allega lo solicitado y en respuesta a ello bajo oficio No. E202523000567 de febrero 3 de 2025, se le requiere nuevamente la corrección del Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación aportado.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que mediante radicado interno No. R202525001054 de febrero 5 de 2025, la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía número 22.518.533 en calidad de Representante Legal de INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S. con NIT No. 900.230.018-3 aporta los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Diseño definitivo del pozo
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de Libertad y Tradición del predio GALICIA con matrícula No. 225-2609

Que mediante los radicados Nos. R2025217001404 y R2025217001404 de fecha febrero 17 de 2025, la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA, allega información técnica respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 3242 de julio 25 de 2019; indicándosele bajo oficio No. E202571003552 de julio 1 de 2025 que dicha información ya había sido admitida con Auto No. 208 de febrero 13 de 2025; así como también se le requiere actualización de los documentos para continuar con el trámite de legalización.

Que con radicado No. R2025718006195 de fecha julio 18 de 2025, la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA allega los siguientes documentos:

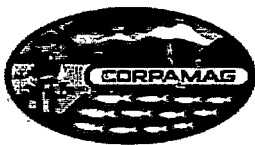
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Certificado de Libertad y Tradición del predio GALICIA con matrícula No. 225-2609
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Registro Único Tributario (RUT)

Que mediante recibo de Caja No. 11743 de fecha 10 de julio 2025 emitido por la Oficina de Tesorería de la Corporación, se constata el valor cancelado.

Que revisado el Formulario Único Nacional de Concesión de Subterráneas, se evidencia la autorización para las notificaciones electrónicas al email: iemsenc@gmail.com

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada y se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, ó donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

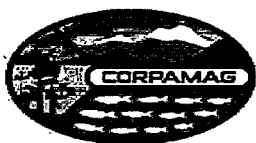
- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos...”

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

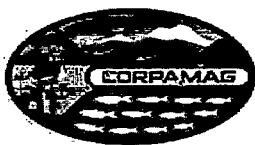
- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental para la renovación de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado; por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterránea a favor de la empresa INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S. con NIT No. 900.230.018-3 representada legalmente por la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía número 22.518.533 en beneficio de los dos (2) pozos ubicados en el predio GALICIA del municipio de algarrobo, para cultivo de palma de aceite con un caudal de 20,25 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veinticinco (2025) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

PARAGRAFO: El informe de la Prueba de Bombeo resultado del ensayo en mención deberá ser entregado directamente al funcionario evaluador para su revisión y concepto sin necesidad de ser radicado en la Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

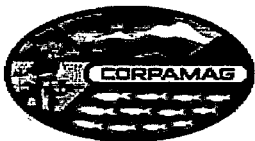
1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía de Algarrobo y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio **y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.**

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior , el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SÉPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente No. 4037



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA en calidad de Representante Legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Saray De Avila⁹³ D. – Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer⁹³ Profesional SGA
Expediente No. 4037

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto y Aviso N° 1479 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 06/11/2025 10:39

Para iemsec@gmail.com <iemsec@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (529 KB)

Aviso auto 1479 de 2025.pdf; Auto N° 1479 de 2025.pdf;

Señor@

ANA LUCÍA ESPIÑA MIRANDA

Representante Legal

INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 1479** de fecha 29/10/2025. Expediente: 4037.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio "GALICIA", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024108010020 de fecha 08/10/2024

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co